

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de agosto de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Aporte copia del folio 8 de la escritura pública # 0741 corrida el 11 de marzo de 2021 en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, pues no hace parte de los anexos de la demanda.

* Aporte una copia de la nota de vigencia del poder general conferido mediante la escritura pública antes aludida que no supere un mes de expedición, pues la aportada data del mes de marzo de 2022.

* Manifieste el motivo por el cual en el encabezamiento de la demanda alude a la propiedad sobre varias unidades privadas que hacen parte de *Antilia Unidad Residencial P. H.*, pero solo acredita la titularidad sobre una de las allí relacionadas identificada con el folio de matrícula # 300 – 456092.

* Previo al decreto de la medida cautelar solicitada ***debe*** prestar caución por valor de \$20.000.000, conforme a lo consagrado en el artículo 382 inciso 2° del C. G. P.

De no proceder en el sentido antes indicado se entenderá que se desiste de la cautela solicitada y ***deberá*** acreditar entonces el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5° de la ley 2213.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Santardi Grupo Constructora S. A. S.* contra *Antilia Unidad Residencial P. H.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34273873c6d1afbaf279e5ba98e1a73e915b8c22e690a5b6e859d0314656bb3**

Documento generado en 02/08/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>